



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01134.2/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 31 de mayo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED]

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la factura de 305,07 euros, emitida por la compañía que recibió en junio de 2018. Realizó diferentes reclamaciones ya que no ha existido fuga alguna y no se ha consumido el agua facturada. Solicita regularización del consumo de agua con la correspondiente factura.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral y se reitera en sus alegaciones y reclamación, que constan por escrito en el expediente. Aporta fotos del contador. Ratifica que no ha habido pérdida en sus instalaciones y que no ha consumido el agua que se ha facturado. Desde hace tiempo y en determinados periodos facturaron por importes superiores a los que habitualmente pagaba y no supo a qué se debía. Manifiesta haber abonado los 305,07 euros de la factura objeto de reclamación, de fecha 21/06/2018.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral mediante representación debidamente acreditada y se opone a la reclamación. Entre otras, manifiesta que han atendido todas las reclamaciones de la cliente; se efectuó abono por importe de 10 euros; se comprobó acometida y contador (el error estaba dentro de los márgenes de tolerancia). Con fecha 10/09/2018 se cambió el contador por la campaña de actualización de contadores que llevó a cabo la entidad. Aporta histórico de lecturas y consumos del contrato e informe técnico del conjunto de medida (en el que figuran datos de la comprobación de contador y acometida). Se encuentra al corriente de pago

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante por cuanto a la vista del Informe Técnico del Conjunto de Medida, de fecha 20/08/2018, aportado se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

constata que el error obtenido en la comprobación del contador (inferior a $\pm 2\%$) se encuentra dentro de los valores establecidos por la legislación vigente por lo que no queda acreditado que el exceso de m3 facturados se deba a un mal funcionamiento del contador. Asimismo tanto la lectura que figura en dicho informe como la que se refleja en el documento de "Historico de Lectura y Consumos del contrato [REDACTED]", de ese periodo, coincide con los m3 que aparecen en las fotos que [REDACTED] ha aportado en este procedimiento, no procediendo, en consecuencia reintegro de importe alguno.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS** naturales, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 31 de mayo de 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]